

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00241**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 525

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA ELENA MARIN BURITICA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A", para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- El hecho 11° contiene apreciaciones subjetivas y literales que deberá eliminar.

2°.- Los hechos 10° y 12° se encuentran repetidos por los que deberá corregirlos.

3°.- El hecho 13° contiene dos fundamentos fácticos por lo que deberá adecuarlo.

4°.- En el hecho 18° hace alusión a petición realizada a la AFP PROTECCION S.A., deberá aclarar esta circunstancia toda vez que si la demandante estuvo vinculada a esa AFP deberá adecuar la demanda y el poder en ese sentido.

5°.- El hecho 28° se encuentra repetido por lo que deberá corregirlo.

6°.- La pretensión séptima declarativa no tiene fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá eliminarla.

8°.- Deberá incluir la pretensión condenatoria respecto de la nulidad o ineficacia del traslado.

9°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, con C.C. No. 1.053.808.100 y T.P. No. 285.641 del C.S.

de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 056 de julio 30 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**